



Resolución Directoral N° 0180-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0180-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de enero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0181-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de enero del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en diez (10) folios; Reg. N° 00989.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0181-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 096-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 25 de enero del 2024, respecto a la exoneración de pago por concepto de inscripción al proceso de Admisión 2024 - II, solicitado por la administrada **AGUIRRE ISLA MILAGROS** para la Carrera Profesional de Educación Inicial por bajos recursos económicos, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada con de fecha 08 de enero de 2024, la administrada **AGUIRRE ISLA MILAGROS**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago de inscripción al proceso de Admisión 2024 – II para la Carrera Profesional de Educación Inicial.
- 1.2. Que, con Oficio N° 0025-2024-UNHEVAL/CEPREVAL-CG, con fecha 16 de enero de 2024, la Jefa de la Unidad de Admisión, informa al Vicerrectorado Académico que el solicitante a la fecha no hizo uso de ninguna beca similar, por lo que señala que se le considere la solicitud.
- 1.3. Que, mediante Proveído N° 065-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 15 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.



Resolución Directoral N° 0180-2024-DIGA/UNHEVAL

II. BASE LEGAL

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de Admisión, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"

- 3.2. Que, el inciso 1.1.) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."



Resolución Directoral N° 0180-2024-DIGA/UNHEVAL

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.3. Que, en el artículo 74° del Reglamento General de Admisión señala lo siguiente y a letra dice:

Art. 74 Becas para familias de bajos recursos económicos, los beneficiarios para tener derecho a esta beca deberán estar inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), para los que ostenten la categoría de extrema pobreza la beca será el 100% y en el caso de la categoría pobreza será determinado por la autoridad competente.

En el caso de los que no están inscritos en el Sisfoh, previo informe de la asistente social, la beca será determinado por la autoridad competente.

Para lo cual deberán presentar en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al vicerrector académico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh)
- Constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).
 - Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el proceso de admisión.

El vicerrector académico remitirá la solicitud del peticionante a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el informe legal respectivo y posterior emisión de la resolución correspondiente.

3.4. Que, en el presente caso, la administrada **AGUIRRE ISLA MILAGROS**, si cumple con los requisitos previstos en el artículo 74° del Reglamento General de Admisión como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el proceso de examen de Admisión el mismo que es corroborado con el Oficio N° 025-2024-UNHEVAL/VRACAD-DAySA-UA, con fecha 16 de enero de 2024, por el Jefe de la Unidad de Admisión donde señala que se le otorgara el 50% de exoneración del pago por inscripción al proceso de Admisión 2024 – II; asimismo, se advierte que mediante el resultado de Consulta MI HOGAR que la clasificación socioeconómica de la administrada es de POBRE, el mismo que tiene una vigencia desde el 14 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2027, siendo así, que queda demostrado que la administrada cuenta con todos los requisitos que señala en el artículo del cuerpo normativo antes mencionado, y por tanto le corresponde dicho beneficio.

3.5. Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 30° en el penúltimo párrafo que establece:



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Directoral N° 0180-2024-DIGA/UNHEVAL

“en caso de los beneficiarios inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el Vicerrector Académico una vez presentada la solicitud remitirá la misma al Rector para la emisión de la resolución Rectoral correspondiente (cuya función fue modificada en el Estatuto mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 006-2022-UNHEVAL)”

Por lo que actualmente corresponde al Director General de Administración emitir Resolución directoral de acuerdo al artículo 202° literal q) emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o de acuerdo que otorga el referido beneficio.

3.6. En mérito al artículo 202° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

“Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.”

3.7. De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el 50% del pago por derecho de inscripción al Examen General de Admisión 2024 – II en favor de la postulante **AGUIRRE ISLA MILAGROS**, para la Carrera Profesional de Educación Inicial, por motivos de ser perteneciente a una familia de bajos recursos económicos tal como sustenta con su resultado de clasificación socioeconómica.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0180-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **EXONERAR** el 50% del pago por derecho de inscripción al Examen General de Admisión 2024 – II en favor de la postulante **AGUIRRE ISLA MILAGROS**, para la Carrera Profesional de Educación Inicial, por motivos de ser perteneciente a una familia de bajos recursos económicos tal como sustenta con su resultado de clasificación socioeconómica, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Admisión y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 3°. – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al administrado y Órganos competentes internos.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Unidad de Tesorería, Unidad de Admisión, Interesado, Archivo.

YKLS/LMNB